



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/VER/0417/2018**, del cual derivó la Recomendación **45/2020**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDHV/2VG/VER/0417/2018**, el cual se inició de oficio, con base en unas notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación, en las cuales se informaba que empleados de -----

----- y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado intervinieron ante la agresión, cuya queja fue ratificada por -----, quienes solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal, misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; siendo calificada de conformidad el numeral 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el veintidós de junio del dos mil veinte, personal de -----, dependiente del Municipio de Veracruz, Veracruz, vulneró en agravio ----- su derecho a la seguridad jurídica, por lo que, seguidos los trámites legales, en fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, este Organismo Estatal emitió la **Recomendación 45/2020**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad señalada como responsable, así como a la víctima, mediante los oficios números CEDHV/DSC/0598/2020 y CEDHV/DSC/0599/2020, respectivamente, ambos de fecha 29 de abril del mismo año, otorgándole al citado Ayuntamiento un término de 15 días hábiles, contados al siguiente día de la notificación, para que se informara sobre la aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno antes invocado. -----

Una vez vencido el término, y toda vez que hasta el dieciocho de agosto de dos mil veinte, no se había recibido respuesta por la autoridad municipal recomendada sobre la aceptación o rechazo de la citada resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal y 63 de la Ley de



Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDHV/DSC/1438/2020 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento -----, su derecho a interponer el Recurso de Impugnación, por la no aceptación de la recomendación, otorgándole un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación, misma que se llevó a cabo vía correo electrónico por así solicitarlo la citada víctima, término que empezó a correr a partir del día 24 de agosto de 2020, según lo manifestado por ----- quien refirió: “...que el motivo de mi llamada es para comentarle que en fecha 24 de agosto del año en curso, se le remitieron a su correo electrónico los oficios a través de los cuales se le notificó...su derecho a interponer el recurso ante la falta de respuesta por parte de la autoridad...manifiesta que efectivamente le llegaron, que en cuanto recibe la notificación de un nuevo correo electrónico en su bandeja de entrada, lo checa inmediatamente, sin embargo por las prisas se le olvidó acusar de recibido...”; sin que conste dentro del seguimiento de la recomendación que nos ocupa haberlo interpuesto. -----

TERCERO. En esas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se dicta el presente Acuerdo, no consta dentro del expediente en el que se actúa, que -----, hubiese promovido en tiempo y forma el Recurso de Impugnación correspondiente, en contra del H. Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la No Aceptación de nuestra Resolución, no obstante haber transcurrido en demasía el término para interponerlo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 fracciones III, y X, ésta última, interpretada en sentido amplio, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a **turnar al archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/2VG/VER/0417/2018**, del cual derivó la **Recomendación 45/2020**, abierto a instancia -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad municipal señalada como responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Lic. José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSE LUIS PÉREZ GUERRA